

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

PERTENENCIA

Demandante(s):

SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO Y OTRA

Demandado(s):

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
BARRIOS Y OTROS

Radicado No.

11001310302520210039000

CONTESTACION RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LARROTA

Señor

**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

REF. PERTENENCIA - PROCESO 2021 - 390

DTE: MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO Y OTRO

**Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
BARRIOS Y OTROS**

NELLY MILENA ALVAREZ CUELLAR, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del señor **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ**, quien es hijo legítimo del señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIOS**, estando dentro el termino legal me permio contestar demanda de pertenencia en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, las manifestaciones del apoderado de la demandante; el señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES**, arrendo el inmueble objeto de usucapión, después de un convenio que celebro de palabra con los hermanos, para que este tuviera un ingreso de dinero y sirviera para la manutención del mismo ya que con ello le ayudaría para su subsistencia.

Y para el día 13 de Abril del 2010, celebro contrato de Arrendamiento sobre el inmueble – casa, ubicada en la Carrera 32 A No. 1 – 67, con el señor **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO**, el cual viviría junto con su familia dentro del predio.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, las manifestaciones del apoderado de la demandante; el señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES**, lo que manifestó era que le estaban pagando los cánones de arrendamiento cumplidamente y con este dinero pagaba los medicamentos y algunos gastos del inmueble como había sido establecido entre los hermanos.

AL TERCERO: ES FALSO, las manifestaciones del apoderado del demandante, toda vez que el señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES**, lo que siempre manifestó que los arrendatarios, es decir, los señores Samuel Alberto Jiménez Carvajalino y Martha Hercilia Gutiérrez Blanco, pagaban los cánones de arrendamiento a tiempo, es más el Arrendador Expedia siempre el recibo de pago, como lo aportan la parte demandante.

Acerca del viaje fuera del país es cierto, el señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES**, por su avanzada edad, los hijos se lo llevaron a vivir a Estados Unidos de América, se radico en los Ángeles, pero este siempre estaba pendiente del inmueble y el dinero unas veces lo recibían una sobrina y tras veces lo consignaban.

AL CUARTO: ES FALSO, las manifestaciones del apoderado del demandante, toda vez que la misma suscrita, Nelly Milena Álvarez, se acercó al inmueble junto con el señor RICARDO RODRIGUEZ, copropietario del inmueble, para el día 9 de Febrero del 2022, y pregunto que ellos estaba dentro el inmueble bajo un contrato que necesitábamos los comprobantes de consignaciones, la respuesta por parte de la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, era que ella solo se entendía con el **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES**, que a él le consignaba los cánones de arrendamiento, que él era el único propietario del inmueble y nos cerró la puerta en la cara.

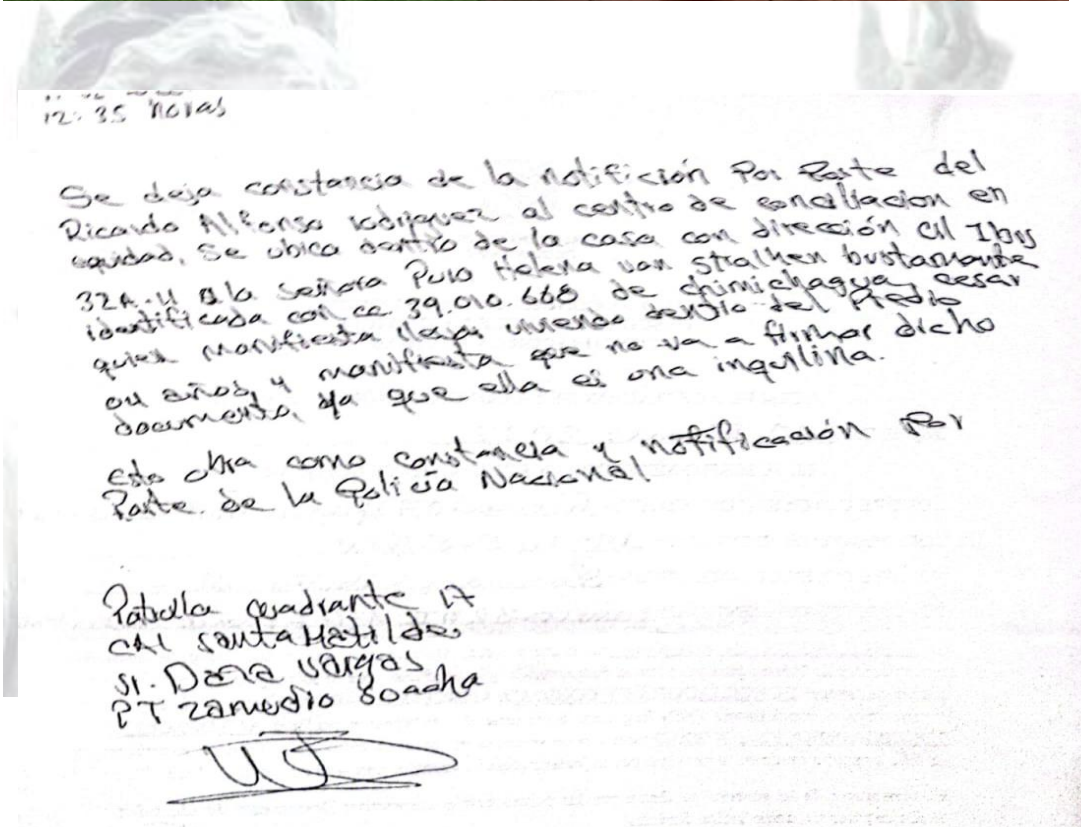
Por los mismo es falso las manifestaciones de los demandantes, pues ellos siempre pagaron los cánones de arrendamiento hasta cuando el señor DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES, fallece el día 21 de Marzo del 2021, en los Ángeles - Estados Unidos, y para el mes de Noviembre del 2021, también fallece la esposa del señor RODRIGUEZ CAVIEDES, por lo mismo No se pudo realizar la cesión del contrato y tampoco se pudo traer el Contrato de Arrendamiento a Colombia, para demostrar que los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, son Arrendatarios del inmueble que hoy con mentiras pretenden usucapir.

En este orden de ideas los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, adeudan arriendo desde el 15 de Diciembre del 2021, hasta la fecha y no reconocen dueño desde la misma fecha es decir, **hace Veintiuno (21) meses**, por lo mismo no cumplen con los requisitos estipulados en la norma, pues antes ostentaban la calidad de **ARRENDATARIOS**.

Ahora bien acerca de las mejoras que estos realizaron, son mentiras, pues el dinero fue entregado por el mismo señor DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES, en vida de este, pues él tenía el inmueble para su manutención y por lo mismo en sus posibilidades le realizaba mejoras.

AL QUINTO: ES FALSO, las manifestaciones del apoderado del demandante, toda vez que para el 10 de Febrero del 2022, el señor RICARDO RODRIGUEZ LAROTTA, actuando como copropietario solicito audiencia de conciliación ante el Juez de Paz del sector.

Citación que fue enviada a la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, por intermedio de la Policía del Cuadrante, como se puede demostrar con la foto, con el fin de que pagara los cánones de arrendamiento y entregara la casa, ya que el ARRENDADOR, el señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES**, había fallecido y su esposa también, por lo mismo los propietarios del inmueble necesitan la posesión material del inmueble.



Lo cual la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, se negó a firmar la citación, pero asistió el día 24 ante el juez de paz, y allí alegó que tenía un contrato de Arrendamiento firmado con el señor DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES y que el mismo estaba vigente y se negó a formar el acta de comparecencia ante el juez de paz y salió corriendo con el abogado.

Nótese como es el actuar de los demandantes que para el día 24 de febrero del 2022, ya habían radicado demanda de pertenencia sobre el inmueble, pero se refugiaban ante el contrato de arrendamiento ante los demás órganos estatales, es decir, la Posesión ante los demás propietarios la hacen clandestinamente, escondiéndose, no era pública, como mal lo afirman en esta demanda.

Es tan falso las manifestaciones realizadas por los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, que ellos hicieran actos de señor y dueño, y alegan dentro de su demanda falsariamente que pagaron los impuestos del año 2017, cuando fue mi poderdante y su hermana quienes lo pagaron y me permito aportar la copia del pago del impuesto.

Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda: 17014380351 401

Factura Número: 2017201041642726101

AÑO GRAVABLE 2017

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037DBXR 2. DIRECCIÓN SUR 32A 167 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050500769450

2. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. NÚM. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	41463991	MARTHA CECILIA BERNAL LA ROTTA	PROPIETARIO	CL 22C 28 67 AP 314	11001
CC	19274545	RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LA ROTTA	PROPIETARIO	CL 41B SUR 24 33	11001

10. C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. VALOR CATASTRAL	12. DESTINO HACENDARIO	13. TARIFA	14. % EXENCIÓN
276,455,000	61	6.5	

15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,797,000 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 285,000 17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,512,000

18. PAGO CON DESCUENTO

	HASTA 07/ABR/2017	HASTA 16/JUN/2017
18. VALOR A PAGAR	1,512,000	1,512,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	151,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	0	0
21. TOTAL A PAGAR	1,361,000	1,512,000

19. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

	HASTA 07/ABR/2017	HASTA 16/JUN/2017
22. PAGO VOLUNTARIO	151,000	151,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	1,512,000	1,663,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO, LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017 HASTA 16/JUN/2017

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA ☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Barcode: 17014380351

Resáltese que dentro del impuesto predial ya llegaba a nombre de los Dos (2) propietarios del inmueble, es decir, muchas de las afirmaciones que realizan dentro de esta demanda son mentiras, ellos tenían pleno conocimiento que el inmueble era de otras personas.

Con lo anterior demostramos que no es cierto que los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, hubieran pagado los impuestos prediales, como lo afirman dentro de su demanda, pues quien ha pagado han sido los propietarios del inmueble, jamás han pagado ningún impuesto predial sobre el inmueble a usucapir, pues hasta mi poderdante los ha tenido que pagar y han celebrado acuerdo con el resto de copropietarios, pues el dinero que se recibió por arriendo era únicamente para su hermano mayor, el cual no contaba con recursos suficientes para su manutención y este rubro lo cubría los demás propietarios.

los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, jamás han hecho actos de señor sobre el inmueble y mucho menos su actuar es público, toda vez que cuando mi poderdante se acerca a la casa siempre le cierran la puerta o se esconden para no dar la cara, eso es una posesión clandestina.

AL SEXTO: ES FALSO, las manifestaciones del apoderado del demandante, toda vez que los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, han poseído el inmueble bajo la calidad de arrendatarios y así es manifestado y confesado por el apoderado de estos y lo demuestran con el contrato de arrendamiento el cual aportaron, para demostrar en que calidad están dentro del inmueble.

Ahora bien, acerca que dicha posesión sea pacífica no es cierto, pues uno de los propietarios, el señor **RICARDO RODRIGUEZ**, ha solicitado en varias ocasiones la entrega del inmueble y los arrendatarios se han negado a realizar dicho acto, que sea pública, al ostenta como arrendatarios y así son conocidos por los propietarios del inmueble, acerca de ellos pagan los servicios públicos, fue lo pactado dentro del contrato de arrendamiento y es lo menos que pueden hacer es pagar los servicios públicos que ellos mismos consumen y así quedo pactado dentro del contrato de arrendamiento, desde cuando un Arrendatario pueden proclamarse propietario de un inmueble porque pagan los servicios públicos, es algo ilógico.

Sobre los impuestos prediales ya quedo demostrado que ellos nunca han pagado ni un solo impuesto sobre el inmueble que pretenden usucapir.

AL SEPTIMO: ES FALSO, las manifestaciones del apoderado del demandante, toda vez que la suscrita les dio a conocer que el señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES**, había fallecido en estado unidos, y por lo mismo necesitábamos solucionar, para que ellos entregaran el inmueble y el discurso de los arrendatarios cambiaron, así:

- Para el año 2019, argumentaban que eran arrendatarios del señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES**.
- Para el mes de Octubre del 2021, ya argumentaban que ellos habían comprado los derechos herenciales del señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES (Q.E.P.D.)**, que este tenía sobre el inmueble.
- Para el mes de Febrero del 2022, ante el juez de paz volvieron a mencionar que eran arrendatarios del señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES (Q.E.P.D.)**, que por lo mismo no podían entregar, porque había un contrato vigente de por medio y que el hijo de este venia en el mes de Diciembre a tomar posesión del inmueble y ellos entregarían la casa únicamente a este.

Por los mismo es falso, cuando manifiestan que desconocen el paradero del arrendador y más falso es cuando manifiestan que desconocen el paradero del arrendador y más falso que desconocen a los herederos del señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIOS**.

Sobre el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIOS**, este señor es propietario del 50% del inmueble y los otros propietario del 50% inmueble son los señores **MARTHA CECILIA BERNAL LAROTTA** con el 25% y el señor **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LAROTTA** con el 25%, por lo mismo las manifestaciones del apoderado y sus mandantes son falsas, ya que el inmueble se encuentra a nombre de 3 personas. Para demostrar este hecho me permito aportar el certificado de tradición de libertad del inmueble y el impuesto predial llegaba a nombre de los dos últimos propietarios, es decir, el estado reconoce a mi poderdante como propietario del inmueble.

AL OCTAVO: ES FALSO, las manifestaciones del apoderado del demandante, toda vez que los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO** y sus apoderado judicial, hacen las manifestaciones porque saben que el señor **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LAROTTA**, se acerca constantemente a la casa con el ánimo que le entreguen el inmueble y/o que paguen el arriendo que deben hace 21 meses, pero la respuesta y las aptitudes ya son groseras.

Ahora bien los impuestos prediales llegan a nombre de los señores **MARTHA CECILIA BERNAL LAROTTA** y **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LAROTTA**, por lo mismo es falso las mentiras que pretenden sostener ante esta demanda de Usucapión.

En este momento el 50% el cual le pertenencia al señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIOS**, mediante sentencia del juzgado 14 de familia de Bogotá, fue repartido en sus herederos, es decir, hay nuevos propietarios que nunca los han tenido encuentra dentro de la presente usucapión.

AL NOVENO: ES PARCIALMENET FALSO, las manifestaciones del apoderado del demandante, toda vez que según las normas para usucapir el inmueble se debe contar con el tiempo de más de 10 años y estos solamente llevan VEINTIUN (21) meses, como poseedores del inmueble y nótese que ingresaron mediante un contrato de arrendamiento el cual nunca se ha terminado hasta el momento, lo cual ellos se encuentran es en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Sobre los linderos y demás especificaciones del inmueble son CIERTOS.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por ser improcedentes y no cumplir con los requisitos de la ley 791 del 2002,

A LA PRIMERA: ME OPONGO, toda vez que los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, NO SON POSEEDORES del inmueble sino meramente ARRENDATARIOS MOROSOS, por lo mismo no cumple con la norma exigida para la pertenencia extraordinaria.

Los propietarios del inmueble son los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIOS**, este señor es propietario del 50% del inmueble y por sentencia judicial del Juzgado 14 de familia de Bogotá, dentro del radicado 2007 – 578, declararon como herederos a los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIOS**, **ROSALBINA RODRIGUEZ LAROTTA** y el señor **FRANCISCO RODRIGUEZ** los otros propietario del 50% inmueble son los señores **MARTHA CECILIA BERNAL LAROTTA** con el 25% y el señor **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LAROTTA** con el 25% y ellos dentro de la presente demanda nunca fueron demandados, por lo mismo no es procedente la solicitud presentada por los demandantes.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, toda vez que mediante sentencia de fecha 12 de febrero del 2018, ordeno aprobar el trabajo de partición dentro de la sucesión del señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIOS**, la cual se encuentra en trámite de inscripción de sentencia dentro del folio de matrícula, tal como fue ordenado por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá.

A LA TERCERA: ME OPONGO, a que se condene en caso de oposición es que en que norma menciona que los nuevos propietarios deben dejarse quitar el inmueble por caprichoso de unos terceros.

SOBRE LAS PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Me opongo que se tengan en cuenta toda vez que no mencionan a los testigos que les consta y sobre qué aspectos les consta sobre la pertenencia que está solicitando los demandantes.

Atendiendo lo anterior, me permito presentar las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE REQUISITOS DEL ARTICULO 2512 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

Esta excepción esta llamada prosperar, toda vez que atendiendo el articulo 2512, el cual reza "ARTICULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>. *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*"

Analizando la demanda presentada por la parte demandante, como es mencionado dentro de sus escrito manifiestan que ostenta a posesión del inmueble desde el 15 de abril del 2010, el cual ingresaron al inmueble en calidad de **ARRENDATARIOS** del señor DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES (Q.E.P.D.), es decir, ingresaron al inmueble reconociendo dueño ajeno sobre el predio y así paso por muchos años.

Resáltese que los demandantes, los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, menciona también en su escrito que desde el 15 de Septiembre del 2010, no volvieron a cancelar cánones de arrendamiento, como consecuencia que el señor DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES (Q.E.P.D.), no volvió a aparecer, lo cual es falso y con los mismos soportes que los demandantes aportaron podemos demostrar que para el **año 2011**, ellos pagaban el canon de arrendamiento por adelantado, como se demuestra con el recibo de caja, con el recibo aportado por la parte actora.

RECIBO DE CAJA

FORMA P & P - 04-2005

CIUDAD Y FECHA ABRIL. 13-2010		No. (02) 12	
RECIBIDO DE SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO		\$ 700.000 =	
DIRECCION CRA. 32A No 1-67 GATA TITILDE.			
LA SUMA DE (en letras) Setecientos mil Pesos 00/100.			
POR CONCEPTO DE ULTIMO MES (MARZO) ABRIL 15-2011. PAGADO ADELANTE CASA SHUADA EN LA DIRECCION MENCIONADA.			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO ☒
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
FIRMA Y SELLO David Rodriguez 2915543 Bte			
C.C.NIT			

FORMA P & P - 04214

Resáltese que :

En la fecha, menciona que fue:

CUIDAD Y FECHA

ABRIL. 13-2010

Pero en el cuerpo del documentos menciona:

POR CONCEPTO DE

ULTIMO MES (MARZO) ABRIL 15-2011. PAGADO ADELANTE
CASA SHUADA EN LA DIRECCION MENCIONADA.

SUCURSAL

EFFECTIVO

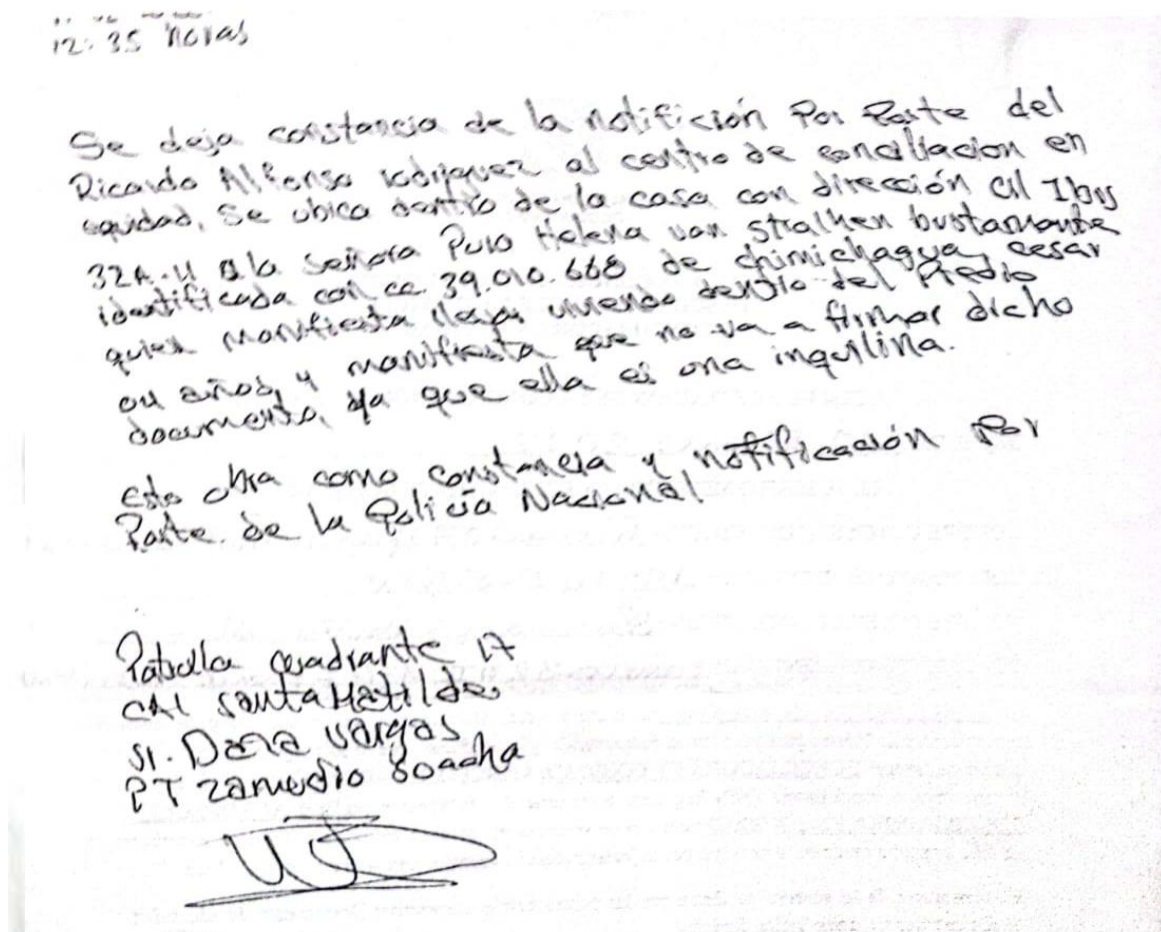
Lo que se puede deducir es que los DEMANDANTES, están argumentando FALACIAS llevando a error al señor Juez, para obtener ellos un provecho económico y que mis mandantes sufra un detrimento patrimonial, al perder la casa que les correspondió dentro de la sucesión de los señores MARIA INES LA ROTTA RODRIGUEZ y el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIOS.

Pero nótese que tampoco menciona que actos de señor y dueños han realizado a través del tiempo en el inmueble esta demanda que presentan es corta, vacía, solo menciona que pagaron los recibos de impuesto predial, los recibos de servicios públicos que fueron pactados dentro del contrato de arrendamiento, más arreglos al inmueble nunca los han realizado por lo mismo no es cierto las manifestaciones de estos, puesto que muchas veces descontaba dicho pago del canon de arrendamiento y el señor DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES (Q.E.P.D.), les reportaba los pagos a los demás hermanos, para que ellos tuvieran conocimiento de los arreglos y pago del inmueble con el canon de arrendamiento.

Se debe resaltar que el propietario el señor RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LAROTTA, del inmueble ha realizados actos para recuperar el inmueble que hoy se pretende con esta acción y estas acciones fueron las siguientes así:

Para el mes de Febrero del 2022, el señor RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LAROTTA, cito ante el Juez de paz de la localidad de Puente Aranda, a los señores SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO y la señora MARTHA HERCILIA

GUTIERREZ BLANCO, para buscar la entrega y/o pago del canon de arrendamiento del inmueble, toda vez que el señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES (Q.E.P.D.)**, ya había fallecido y se estaba tratando de establecer el pago del canon, lo cual nunca se pudo solucionar. Se debe resaltar que los demandantes se negaron a recibir la citación que les entrego el policía del cuadrante y alego que ella era ARRENDATARIA, tal como quedo evidenciado en la anotación que dejo registrado dentro de la citación, la cual me permito allegar, para así demostrar nuestras afirmaciones.



Con lo anterior demostramos que no se puede despachar favorablemente las pretensiones de la presente acción a las demandantes, toda vez que no cumplen con los requisitos del artículo 2512 del Código Civil, pues el propietario ha realizado acciones para restablecer la posesión del inmueble.

Si bien es claro, desde que el señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES (Q.E.P.D.)**, se falleció desde el mes de Marzo del 2021, posteriormente ante la citación ante el juez de paz, para el mes de Febrero del 2022, se siguieron presentando como Arrendatarios, y para el mes julio del 2022 hasta la fecha han ocupado el inmueble en calidad de poseedores, por el espacio de **TRECE (13) meses**, es decir, tampoco cumple con los requisitos exigidos de haber ocupado el inmueble por el espacio de más de 10 Años.

Por lo mismo esta excepción se debe despachar favorablemente a favor del señor **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LAROTTA**, copropietario del inmueble, el cual nunca han demandado hasta este momento.

FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA

Esta excepción esta llamada prosperar, atendiendo que:

Los demandantes los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, no cuentan con la legitimidad por Activa, toda vez que atendiendo la ley 791 del 2002, la cual ellos mismo invocan para que se tengan en cuenta por la supuesta ocupación del inmueble por más de 10 Años, tiempo del cual no cuentan atendiendo los siguientes aspectos:

- Al momento de ingresar al inmueble los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, lo hacen bajo la calidad de **ARRENDATARIOS**, reconociendo dueño ajeno y pagando un canon de arrendatario.
- Para el mes de Febrero del 2022, los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, seguían haciendo reconocer ante la comunidad como **ARRENDATARIOS** del señor **DAVID RODRIGUEZ CAVIEDES (Q.E.P.D.)**, y así quedo registrado por la patrullera del cuadrante 17, la señora Zamudio Socha, que por lo mismo se negaron a firmar la citación.
- Para el mes de junio del 2022, a la suscrita en compañía del señor **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LAROTTA**, visitaron la casa de propiedad de este último, para buscar una fórmula de arreglo para que pagaran los cánones adeudados hasta ese momento o que entregaran el inmueble, pero las versiones comenzaron a cambiar, pues los demandantes empezaron a mencionar que ellos mediante escritura pública habían comprado los derechos herenciales que tenía el arrendador sobre la casa, que entonces ellos se hacían parte de la sucesión, lo cual nunca ocurrió.
- Posteriormente Para el mes de julio del 2022, la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, ya cambio el tono y se volvió agresiva, advirtiéndole que en el juzgado hablabamos y nos cerró la puerta, es decir, desde julio del 2022, hasta la fecha han pasado TRECE (13) meses, desde que ese día se proclamó poseedora del inmueble.

Como mi mandante el señor **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LAROTTA**, no es de escándalos, busco la manera legal y atendiendo el proceso de sucesión del señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIOS**, el cual le fue adjudicado el inmueble y está en trámite de radicación de la sentencia, para de manera legal solicitar el inmueble que es de propiedad de este. Igualmente me permito aportar copia del trabajo de partición y el auto que lo deja en firme.

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

Esta excepción esta llamada al éxito, ya que Tenemos que mencionar que no sean demandados a todos los copropietarios del inmueble objeto de usucapión toda vez que los propietarios del inmueble son :

- **MARTA CECILIA BERNAL LAROTTA**, propietaria del 25% sobre el inmueble.
- **RICARDO ALFONSO RODRÍGUEZ LAROTTA**, propietario del 25% del inmueble.

Solamente demandaron a LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **Luis Alberto Rodríguez Barrios**, propietario del 50% del inmueble, por lo mismo no esta llamada al éxito la demanda de pertenencia ya que no demandaron a todos los propietarios del inmueble y el certificado de tradición y libertad así reza en las anotaciones número 12, por lo mismo esta demanda esta llamada al fracaso y se deberá continuar con la demanda de revindicatorio la cual se anexa a la presente solicitud para que los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, entreguen el inmueble a los propietarios reales.

LA GENERICA

Por mandato expreso de legislador, puede ser declarado oficiosamente las excepciones. Por lo tanto, solicito al señor juez, se sirva declarar probada las excepciones que resulten dentro del presente proceso.

PETICIONES

PRIMERA: Que mediante sentencia se declare **LA TERMINACION DEL PROCESO DE PERTENENCIA** por falta de los requisito esenciales que menciona los artículos 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 Decreto 1250 de 1970; Ley 22 de 1977; Ley 2a de 1984; Artículos 1740, 1741, 1743, 1746, 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, Inciso 2; 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 740, 742, 743 y S.S del Código Civil colombiano.

SEGUNDA. Que se condene al pago de las agencias en derecho a los demandantes por impetrara demandas sin cumplir con los requisitos de ley.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición y libertad.
- Copia de la boleta de citación al juez de paz.
- Copia de la constancia de la Patrullera donde esta dejo constancia que la señora se presentó como Arrendatarios y se negó a firmar.
- Copia del trabajo de partición del juzgado 14 de Familia.
- Copia de los impuestos prediales del año 2017 y 2018.

TESTIMONIALES

Solicito tener en cuenta a los señora **MARTA CECILIA BERNAL LAROTTA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.463.991 de Bogotá, quien recibirá notificaciones en la Carrera 24 No. 40 A– 23 piso 1, a quien le consta como

se pagaron los impuestos prediales del inmueble, el modo en que entraron los demandantes al inmueble y demás.

INTERROGATORIO:

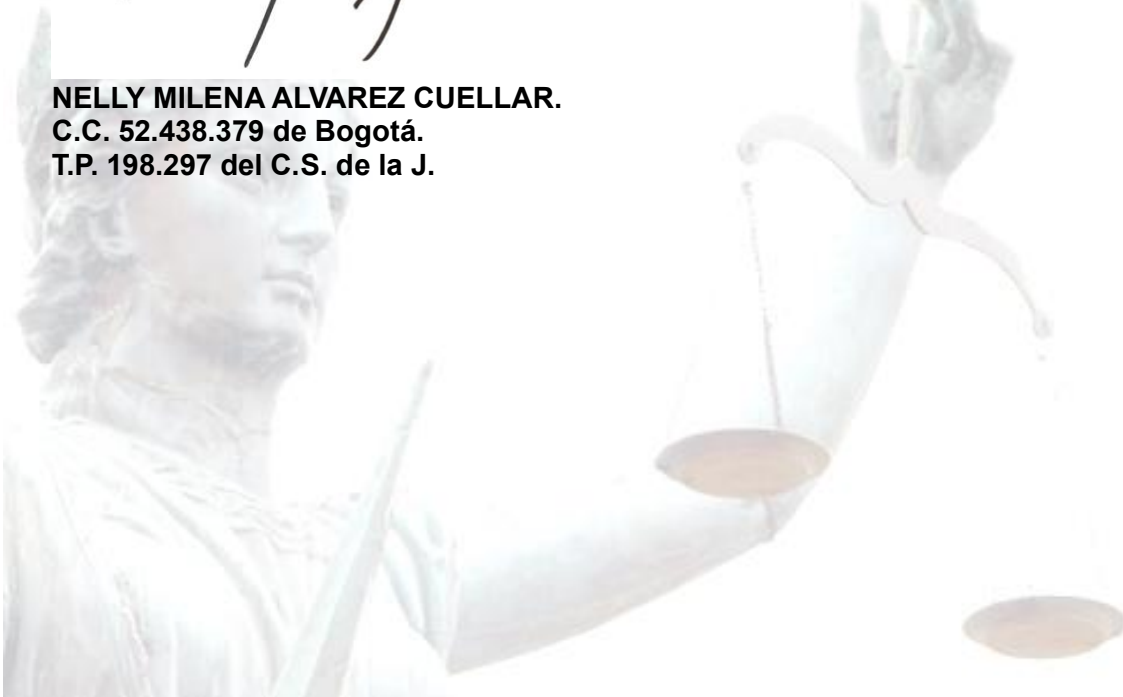
Solicito se fije fecha y hora para que los señores **SAMUEL ALBERTO JIMENEZ CARVAJALINO** y la señora **MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO**, demandantes absuelva interrogatorio de parte que verbalmente le adelantaré sobre los hechos de la demanda y su contestación, con exhibición de documentos.

Del señor Juez,

Atentamente.



NELLY MILENA ALVAREZ CUELLAR.
C.C. 52.438.379 de Bogotá.
T.P. 198.297 del C.S. de la J.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO LIBRE ASOCIADO

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o

AAA0037DBXR

01/02/2018

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
Predial	AAA0037DBXR	2018	OMISO	

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@snd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

AÑO GRAVABLE

2017



Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 17014380351

401

Factura
Número:

2017201041642726101

CODIGO QR:
Indicaciones de uso
al recaudo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037DBXR 2. DIRECCIÓN KR 32A 1 67 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00769450

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	41463991	MARTHA CECILIA BERNAL LA ROTTA	PROPIETARIO	CL 22C 28 67 AP 314	11001
CC	19274545	RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LA ROTTA	PROPIETARIO	CL 41B SUR 24 33	11001

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL	276,455,000	12. DESTINO HACENDARIO	61	13. TARIFA	6.5	14. % EXENCIÓN	
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,797,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	285,000	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		1,512,000	

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017
18. VALOR A PAGAR	VP		1,512,000		1,512,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		151,000		0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
21. TOTAL A PAGAR	TP		1,361,000		1,512,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV		151,000		151,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		1,512,000		1,663,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO, LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA

07/ABR/2017

HASTA

16/JUN/2017



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)17014380351190125533(3900)00000001512000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17014380351130279207(3900)00000001663000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO



HASTA

07/ABR/2017



HASTA

16/JUN/2017



(415)7707202600856(8020)17014380351072947473(3900)00000001361000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17014380351088416452(3900)00000001512000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

identificada como aparece al pie de
judicial del señor RICARDO ALBERTO
del señor LUIS ALBERTO
dentro el termino legal me permito con
suyos términos:
SOBRE
AL...ERO: ES
ob...ante, el
he...uso
me...

El 17 de mi abuelo decía. No si
mejor amigo
ahora? Si en
haberme de
con todas la
enseñó. Sin
fue su

RIAS JURIDICAS S.A.S.

BOGOTÁ

RODRIGUEZ

de mi
FONSO
GUEZ de

NO GRAVABLE
2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
18011577930

401



Factura
Número: 2018201041617195621

Código QR
Indicaciones de
uso al resguardo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. DIRECCIÓN KR 32A 1 67		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00769450	
1. CHIP AAA0037DBXR					
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	41463991	MARTHA CECILIA BERNAL LA ROTA	50	PROPIETARIO	CL 22C 28 67 AP 314
CC	19274545	RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ LA	50	PROPIETARIO	KR 32A 1 67
10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.					
C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALUO CATASTRAL 306.118.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 56	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.020.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 235.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1.784.000			
D. PAGO					
DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)		
20. VALOR A PAGAR	VP	1.784.000	1.784.000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	178.000	0		
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0		
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.606.000	1.784.000		
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	178.000	178.000		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1.784.000	1.962.000		
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO					
HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)		HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)			
☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA					
(415)7707202600856(8020)18011577930187073101(3900)0000001784000(96)20180406			(415)7707202600856(8020)18011577930102678275(3900)0000001962000(96)20180615		

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO	
☐ HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	☐ HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
(415)7707202600856(8020)18011577930079924622(3900)0000001605000(96)20180406	(415)7707202600856(8020)18011577930049907075(3900)0000001784000(96)20180615

CONTRIBUYENTE	

AÑO GRAVABLE

2018



Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

18013294587

101

Formulario

Número:

2018301010003542138

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037DBXR 2. DIRECCIÓN KR 32A 1 67 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050300769450

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41463991	MARTHA CECILIA BERNAL LA ROTA	50	PROPIETARIO	CL 22C 28 67 AP 314	BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	306,118,000	13. DESTINO HACENDARIO	81-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	6.6	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2,020,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	236,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,784,000				

20. SANCIÓN	VS	HASTA 06/04/2018 (dd-mm-aaaa)	0	HASTA 15/06/2018 (dd-mm-aaaa)	0
-------------	----	-------------------------------	---	-------------------------------	---

D. SALDO A CARGO	HA	1,784,000	1,784,000
------------------	----	-----------	-----------

21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,784,000	1,784,000
-------------------------	----	-----------	-----------

E. PAGO	VP	800,000	800,000
---------	----	---------	---------

22. VALOR A PAGAR	VP	800,000	800,000
-------------------	----	---------	---------

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
-------------------------------	----	---	---

24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
-------------------------	----	---	---

25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
---------------------	----	---	---

26. TOTAL A PAGAR	TP	800,000	800,000
-------------------	----	---------	---------

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	AV	0	0
------------------------------	----	---	---

Aporte voluntariamente un 10% adicional al	SI	NO	X	Mi aporte debe destinarse al	0
--	----	----	---	------------------------------	---

27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
---------------------	----	---	---

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	800,000	800,000
-------------------------------	----	---------	---------

SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSACCIÓN (SAT)	0.00
---------------------------------------	------

CONTRIBUYENTE

BANCO FALABELLA
Avenida 15 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
Código de Barras: 0000047981-8
PBX: (57) 5878787
www.bancofalabella.com.co
Avance Tarjeta de Crédito

Trans: 182542

0

Tarjeta Número:

*****3911

05/04/2018 03:24:54 PM

Aprob:099150

Cuenta: 06 APROBADO

Valor Efectivo:

500,000.00

DATOS CLIENTE

Nombre: MARTHA CECILIA BERNAL LA ROTA

Identificación: 41463991

COMISIÓN AVANCE \$ 5,200.00

ACEPTO PAGAR SEGUN REGLAMENTO DEL BANCO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
DESCONGESTIÓN DE LA JUSTICIA
CONCILIADOR EN EQUIDAD

ACTA DE ACEPTACION DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

Bogotá D.C. 10 de mayo 2022

EL SUSCRITO MEDIADOR EN EQUIDAD HACE CONSTAR QUE:

NOMBRE COMPLETO DEL CITANTE: Ricardo Alfonso Rodríguez La

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19274545 (Bta)

NOMBRE COMPLETO DEL CITADO: Personas Violentes ali

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Personas 32 Bta 1-67 Barrio Santa Mónica

La CONCILIACIÓN EN EQUIDAD de manera libre, voluntaria y de común acuerdo como el mecanismo más idóneo para resolver la controversia y/o conflicto que le asiste y que le colocamos en manos del señor CONCILIADORA EN EQUIDAD, MERCEDES PARRA. Si durante la etapa de conciliativa o conciliatoria (NO) llegamos a un acuerdo integral y pacífico AUTORIZAMOS al CONCILIADORA EN EQUIDAD para que se resuelva el asunto a tenor de su criterio, experiencia y sentido común, a tenor de lo previsto por la jurisprudencia vigente. Ley 446 de 1998, Artículo 70.

En constancia de lo anterior se firma por las partes con el respectivo Documento de Identidad y la huella dactilar del dedo índice derecho.

CITADO: RICARDO ALFONSO RODRÍGUEZ LA ROTT
CC. 19274545 BOGOTÁ
HUELLA DACTILAR

Urgente
cita: Alcaldía
Local quite and
24 del mes de mayo
2022-2:PM

CITADO:
CC.
HUELLA DACTILAR

Mercedes Parra
Conciliadora
Col: 311 226 1527
23 de Jul / 2011
MERCEDES PARRA
CONCILIADORA EN EQUIDAD
ACUERDO 23 DEL 05 DE JULIO DE 2011

PROCESO 2021 - 390

Lopez alvarez Asesorias juridicas <lopez_alvarezsas@yahoo.es>

Mar 26/09/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ariverdugo@hotmail.com <ariverdugo@hotmail.com>; cordebo114@yahoo.es <cordebo114@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION FINAL.pdf; DEMANDA REVINDICATORIA FINAL.pdf;

Buenas tardes, adjunto envio la contestacion de la demanda e termino, igualmente adjunto y radico demanda revindicatoria en contra de los demandantes, para su tramite respectivo .

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

**LOPEZ Y ALVAREZ ASESORIAS
JURIDICAS S.A.S**

CELULARES 3124331080 - 3153606137
OFICINA CARRERA 38 No. 9 - 63 OFICINA 713 - BOGOTA

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 10 DE OCTUBRE DE 2023

TRASLADO No. 030-T- 030

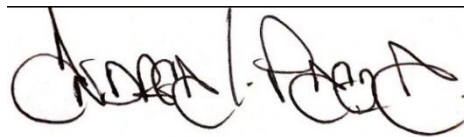
PROCESO No. 11001310302520210039000

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 12° DE OCTUBRE DE 2023

Vence: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria